

T 2023-2642-00- DR: CRUZ/ LUIS FERNANDO RIVERA GÓMEZ CONTRA EL JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Despacho Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 8:15 AM

Para:contajurissas@gmail.com <contajurissas@gmail.com>;Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>;daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

 2 archivos adjuntos (523 KB)

auto Admite Tutela.pdf; 02EscritoDeTutela.pdf;

POR FAVOR LEER TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

09/11/2023

T 2023-2642-00- DR: CRUZ/ LUIS FERNANDO RIVERA GÓMEZ CONTRA EL JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Oficio No.7636

LUIS FERNANDO RIVERA GÓMEZ

contajurissas@gmail.com

Teléfonos: 3113686170
DIRECCION CL 53 45-112 oficina 1402

JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

juzgado convocado, que deberá avisar a las partes e intervinientes en el proceso 20 2022 00223 00, la instauración de la presente queja constitucional y, cumplido ello, el Juzgado del Circuito remitirá el link del expediente junto con un informe detallado de las actuaciones surtidas al interior del citado litigio.

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BANCO AGRARIO

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Ref.: Acción de Tutela
Proceso **11001-2203-000-2023-02642-00**

LUIS FERNANDO RIVERA GÓMEZ CONTRA EL JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Me permito notificar a Usted, providencia calendada nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el H. Magistrado (a) **MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA**, que ADMITIR la acción de tutela de la referencia, para que en el término improrrogable de un (01) día, informe todo lo que considere pertinente en relación con los hechos y derechos invocados. Para tal efecto me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

CARLOS JULIO ESTUPIÑAN ROZO

ESCRIBIENTE

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos sí los hay, al correo electrónico antes señalado
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 00 2023 02642 00

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

DISPONE:

- 1) ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor Luis Fernando Rivera Gómez contra el Juzgado 20 Civil Circuito de Bogotá.
- 2) VINCULAR** a las partes e intervinientes en el proceso 20 2022 00223 00, por cuanto pueden verse afectadas con el fallo a proferir, así como al Banco Agrario de Colombia.
- 3) COMUNICAR** la iniciación de la presente queja a la autoridad accionada y a la entidad vinculada, para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la recepción del oficio respectivo, informen todo lo que considere pertinente en relación con los hechos y derechos invocados. Para el efecto, entréguesele copia del escrito de tutela y sus anexos. Lo anterior, de conformidad con lo normado por los artículos 19 y 20 *ibidem*.

Del mismo modo indíquesele al juzgado convocado, que deberá avisar a las partes e intervinientes en el proceso 20 2022 00223 00, la instauración de la presente queja constitucional y, cumplido ello, el Juzgado del Circuito remitirá el link del expediente junto con un informe detallado de las actuaciones surtidas al interior del citado litigio.
- 4) TENER** como prueba la documental aportada con la demanda.
- 5) NOTIFICAR** a las partes, por el medio más expedito, la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

Cúmplase,

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA
Magistrada

Firmado Por:

Maria Patricia Cruz Miranda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e539be415c66ebb94ede72ec35588a6011e1b53618a14b74d1816832695fbdd5**

Documento generado en 09/11/2023 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E_____. S_____. D.

Accionante: **LUIS FERNANDO RIVERA GOMEZ**

Accionada: **JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Referencia: **TUTELA DEBIDO PROCESO / LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ENTREGA DE TÍTULO**

YO LUIS FERNANDO RIVERA GOMEZ, identificado con número de cédula 71.717.813 de Medellín, y con domicilio en Medellín, interpongo acción de tutela en contra del Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá D.C.

I. HECHOS

PRIMERO: La Agencia Nacional de Infraestructura realizo un proceso de EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA en mi contra, me fueron consignados unos Títulos a mi favor, dentro del proceso con numero **110013103020220022300**, la agencia consigna los títulos al BANCO AGRARIO con números de títulos 40010008605716, 40010008605784 con fecha 22/09/2022 los cuales todavía no he podido reclamar,

SEGUNDO: Solicite por medio de mi apoderado la entrega de los mencionados títulos pero mediante auto 36 del juzgado 20 civil del circuito de oralidad con fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023, nos manifestaron lo siguiente El libelista estese a lo dispuesto en el quinto inciso del auto de 25 de septiembre de 2023 (pdf 32).En gracia de discusión, se advierte que, al momento de entregarse títulos, el interesado deberá aportar el respectivo contrato de transacción aprobado por el Juzgado 09 Noveno Civil del Circuito de Medellín y las ordenes de fraccionamiento de dicho juzgado

TERCERO: Ya habíamos realizado varias solicitudes de entrega de Títulos pero no se ha logrado la entrega de los mismos es importe resaltar que me estoy viendo perjudicado ya que estos dineros eran pagar una deuda que tengo con las siguientes personas CARLOS ALBERTO CARVAJAL MONSALVE, HUGO SANTIAGO VELEZ RODRIGUEZ, CATALINA CARVAJAL TOVAR y MARIA CAMILA CARVAJAL TOVAR ya que estos realizaron una demanda en el Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín donde ordenaron el embargo de remanente mediante OFICIO NO. 0438 - EJECUTIVO RAD 2023-00260 (ACUMULADO 2022-00079) por tal motivo pido que sea pagados los Títulos a mi favor teniendo en cuenta que el proceso ya termino ya que la Agencia De Infraestructura resolvió terminar el proceso de manera anticipada.

PRETENSIONES

1. **TUTELAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO / LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ENTREGA DE TÍTULO.**
2. Se ordene el envío de los títulos al juzgado 09 del circuito de Medellín para que este sea quien los pague.
3. Solicito que se tenga en cuenta que los Títulos ya están listos para pago de verdad que me urge pagar con este dinero a las otras personas ya que me he visto afectado porque no he podido trabajar en el terreno por la Agencia De Infraestructura me tenia perjudicado y ahora más con esta cuestión del pago de los Títulos.

II. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Administración a la justicia
- Debido Proceso

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La tutela es un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales, tal como lo establece el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991 y ella procede frente a la violación o amenaza de estos derechos por parte de las autoridades públicas, bien por acción u omisión, y en algunos casos frente a particulares, cuando estos desempeñan funciones Administrativas. Según las disposiciones en cita, su naturaleza es residual o subsidiaria, ya que resulta improcedente, cuando la persona afectada tiene otros medios legales de defensa, salvo que para evitar un perjuicio irremediable solicite el amparo con el carácter de transitorio.

Del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia Respecto del particular, la Corte Constitucional mediante sentencia T-579 de 2011, fijó los criterios a tener en cuenta por el juez de tutela al momento de determinar si el aparato judicial a través de cada uno de sus representantes ha omitido cumplir con sus obligaciones de manera oportuna vulnerando así, la citada prerrogativa, en los siguientes términos:

“Así mismo, la Corte Constitucional ha interpretado que el derecho de acceso a la administración de justicia no se limita a garantizarle a los habitantes del territorio la posibilidad de solicitar ante los jueces competentes la protección o el restablecimiento de sus derechos, sino que implica, además que el acceso sea efectivo. Esta idea fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-037 de

1996 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa), mediante la cual se revisó la constitucionalidad del proyecto de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En esta sentencia se dijo:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes.

Igualmente, la Corte Constitucional ha sostenido desde sus primeros fallos que una parte importante del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política,⁴ lo constituye la garantía de que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas. Como ejemplo de lo anterior, en la sentencia T-498 de 1992 (MP. Ciro Angarita Barón), la Corte Constitucional consideró que “[...] existe una estrecha relación entre el debido proceso y el cumplimiento estricto de los términos procesales. De modo tal que toda dilación injustificada de ellos constituye agravio al debido proceso”.

5 Ahora bien, la consagración constitucional de los mencionados derechos y su protección mediante la acción de tutela, debe ser entendida como la garantía de que el proceso judicial se adelante dentro de unos términos razonables, los cuales son definidos, en principio, por el legislador al expedir las normas que regulan los plazos en los cuales se debe adelantar el proceso y en los cuales se deben adoptar las decisiones judiciales.⁶ Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte ha admitido la posibilidad de que el incumplimiento de los términos procesales para tomar una decisión no sea producto de la negligencia del funcionario judicial en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que se deba a un motivo razonable. Por lo tanto, para tutelar los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones injustificadas, el juez de tutela debe analizar las circunstancias concretas de cada caso, y determinar, en primer término, si en efecto existe un incumplimiento de los términos legales y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, indagar si está justificado por motivos razonables y ajenos a la voluntad del funcionario judicial, que le hayan impedido resolver en el término esperado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 29, 229 de la Constitución Política.

V. PRUEBAS

Copia solicitudes al juzgado 20 del circuito

VI. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

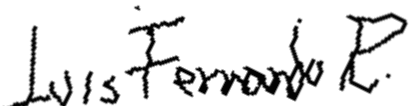
VII. ANEXO

- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección de la ciudad de Medellín, teléfono 3113686170 o en el correo electrónico CORREO: contajurissas@gmail.com, Teléfonos: 3113686170, DIRECCION CL 53 45-112 oficina 1402

Del Señor Juez,


LUIS FERNANDO RIVERA GOMEZ
CC 71.717.813 de Medellín.